

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En **GUADALAJARA**: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirige al Administrador, franca de porto.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**ADVERTENCIAS OFICIALES**

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

**ADVERTENCIAS EDITORIALES**

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETIN**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**REAL ORDEN.**

Recibidos en esta Presidencia, el proyecto de reglamento general de la Exposición Nacional de Industrias modernas de 1897, y el de instrucciones para el régimen de la Junta general, Comisión ejecutiva y Delegación general de dicha Exposición, tengo la satisfacción de comunicar á V. E. que ambos proyectos han merecido la más completa aprobación de esta Presidencia.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1897.

AZCÁRRAGA

Sr. Presidente de la Junta general de la Exposición Nacional de Industrias modernas.

**REGLAMENTO GENERAL**

DE LA

**EXPOSICION NACIONAL DE INDUSTRIAS MODERNAS de 1897.**

Artículo 1.º La Exposición se celebrará en Madrid, en el Palacio de la Industria y de las Artes, al tenor de lo

dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Julio del presente año, siendo su objeto el de exponer todos los productos de las industrias modernas.

La inauguración tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo venidero, y la clausura cuando lo acuerde el Gobierno, á propuesta de la Comisión ejecutiva.

Art. 2.º Se admitirán en el Certamen todos los productos nacionales de la industria fabril y la agrícola que en cualquier sentido hayan progresado.

Se excluirán, sin embargo, del mismo las sustancias peligrosas, y sobre todo las materias fulminantes ó detonantes.

Solamente serán recibidos en envases sólidos apropiados y de pequeñas dimensiones, los espíritus ó acoholes, las materias corrosivas, y, en general, todo cuerpo que pueda alterar los demás productos expuestos, ó incomodar al público.

Los fulminantes, las piezas de fuegos artificiales, las cerillas químicas y otros objetos análogos se admitirán precisamente bajo forma de imitación y sin adicionarles materias inflamables de ninguna clase.

Art. 3.º Los que deseen concurrir al Certamen deberán solicitarlo previamente hasta el 15 de Septiembre próximo, dirigiendo á la Comisión ejecutiva las correspondientes solicitudes, con sujeción al modelo impreso que á su petición se les facilitará gratuitamente, comunicándoseles en seguida la resolución que recaiga sobre la admisión.

Art. 4.º Los expositores de aparatos que exijan empleo de agua, gas, vapor ó electricidad, deberán declarar en su solicitud de admisión la cantidad de cada uno de dichos elementos que les sean necesarios diariamente para poner en movimiento sus máquinas, indicando además la velocidad y la fuerza motriz de las mismas.

Art. 5.º Los concurrentes al Certamen, que resulten inscritos como expositores, deberán remitir de su cuenta, salvo resolución en contrario, los objetos ó productos que

sonsten en su inscripción, entregándolos en el local del Certamen quince días antes por lo menos de la fecha de la apertura del mismo.

Art. 6.º Todo bulto ó caja que se envíe al Certamen debe ir acompañado de un duplicado de la relación de su contenido, y de la instrucción conveniente para el desembalaje ó instalación de los productos ú objetos que en ellos se hayan acondicionado.

Art. 7.º Las tapas de las cajas en que se acondicionen los objetos para su transporte, cuando se haga uso de esta clase de embalajes, deberán ajustarse con tornillos para que se puedan abrir y cerrar con facilidad sin sufrir deterioro.

Art. 8.º A todos los expositores se les concederá gratuitamente el espacio que ocupen los objetos ó productos y sus instalaciones, y además, caso de ser posible, el agua, gas y fuerza motriz de vapor ó electricidad necesaria para la marcha de los aparatos expuestos, previo los correspondientes conciertos con las Compañías respectivas; pero correrán á su cargo los gastos de elace con los conductos de distribución de agua, gas, vapor y electricidad, así como las transmisiones intermedias necesarias para tomar la fuerza motriz de los árboles de transmisión general.

Art. 9.º Correrán á cargo de los expositores los gastos de instalación y presentación de los objetos ó productos en los muebles respectivos que envíen al Certamen, para la mejor colocación y lucimiento de los mismos.

La Administración sin embargo, construirá de su cuenta las mesas, graderías y demás accesorios análogos que sean necesarios para acomodar en ellos los objetos que por su escaso número, valor ó importancia no vengán acompañados de instalaciones especiales.

Art. 10. Los gastos de construcciones generales y decorado de los departamentos, así como los de vigilancia de los mismos, serán sufragados por la Administración del Certamen.

Art. 11. Las rotulaciones que se pongan en las instalaciones deberán sujetarse á la aprobación del Delegado general, así como el reparto de prospectos, tarifas, muestras, catálogos, etc., siendo muy conveniente que se expongan a la vista del público carten los anunciadores que expresen el precio de venta de los objetos de cada instalación.

Todos los productos se expondrán con el nombre que conste en la solicitud de admisión. Esta condición es de riguroso cumplimiento.

Art. 12. No se permitirá retirar del Certamen, sin autorización superior, ningún objeto ó producto hasta el día siguiente de la clausura del mismo.

Art. 13. La Administración tomará las medidas necesarias para evitar todo deterioro de los objetos expuestos, pero no será responsable, en ningún caso, de los incendios, hurtos ú otros accidentes que puedan sufrir los productos que se expongan, cualquiera que sea su causa y la importancia del daño.

Los expositores podrán asegurar sus productos por su cuenta si lo juzgan conveniente.

Aunque la Administración rechaza toda responsabilidad en punto á los accidentes antes indicados, organizará, sin embargo, una vigilancia general con objeto de impedirlos.

Art. 14. A cada expositor, ó en su defecto á su representante, se le concederá un pase gratuito nominativo, y lo mismo se hará con los dependientes y operarios que tengan que ocuparse en la instalación, en funcionamiento de los aparatos expuestos y en la limpieza y vigilancia de las instalaciones.

Las horas destinadas al trabajo de los referidos dependientes y operarios serán designadas por la delegación general, la cual determinará tan bien los distintivos ó insignias que ocban llevar para el mayor decoro del Certamen, debiendo todos obedecer al personal de la Administración que se les designe, en punto al buen orden, puntualidad, cortesía y demás condiciones análogas, propias de estos actos.

Art. 15. A propuesta de la Delegación general, la Comisión ejecutiva fijará el precio de entrada á la exposición y las horas en que ésta pueda visitarse, pudiendo establecerse otros personales y nominativos para todo el tiempo que la Exposición esté abierta, ó bien para limitados periodos del mismo.

Con iguales formalidades se concederán entradas gra-

tuitas ó á precio reducido, pero todas nominativas, á los representantes de la prensa y á las clases que guarden más inmediata relación con el trabajo industrial en su diversos ramos.

Art. 16. Se formará un catálogo metódico y detallado de todos los expositores y productos que figuren en la Exposición, reglamentándose su venta por la Administración.

Art. 17. Como recuerdo del Certamen, se concederá á cada expositor una medalla y diploma conmemorativo.

Art. 18. Queda prohibido sacar dibujos, bosquejos, fotografías ú otras reproducciones de los objetos expuestos sin el permiso del Delegado general y del expositor.

La Administración, sin embargo, se reserva el derecho de sacar vistas parciales, interiores y exteriores de los edificios.

Art. 19. La Comisión ejecutiva podrá autorizar, dentro de los terrenos de la Exposición, le celebración de espectáculos, conciertos, etc., y el establecimientos de cafés, restaurants, puestos de bebidas y demás servicios que, satisfaciendo las necesidades del público, tengan lugar con las debidas condiciones de seguridad, salubridad, higiene, decencia y buen orden del Certamen, sujetándolos al pago de un prudente impuesto, que fijará oportunamente, y cuyo producto deberá figurar en las cuentas de ingreso de la Exposición.

Art. 20. Las comunicaciones relativas á la Exposición deberán dirigirse franqueadas al Presidente de la Comisión ejecutiva y al domicilio de sus oficinas, en el Palacio de la Industria y de las Artes.

Art. 21. La condición de expositor lleva consigo la aceptación incondicional del presente reglamento y de todas las disposiciones dictadas ó que se dicten en lo sucesivo para el régimen y gobierno del Certamen.

Aprobado.—AZCARRAGA

## Gobierno civil de la provincia.

### Circular número 4.

#### Elecciones.

Resultando vacante la tercera parte del número total de Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Medranda, y en uso de las facultades que me conceden los artículos 46 y 47 de la Ley municipal, he acordado convocar á elección parcial para cubrir las vacantes que existen en el expresado Ayuntamiento, cuya elección deberá tener lugar el Domingo 5 del próximo mes de Septiembre, señalando en su virtud para reunión de la Junta municipal del Censo el Domingo 29 de Agosto actual, como inmediato anterior, á los efectos de los artículos 18 y siguientes del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1896.

El jueves 9 de Septiembre, como inmediato posterior al de la votación, tendrá lugar el escrutinio general, constituyéndose la Junta correspondiente á la diez de la mañana, previa designación y publicación de esta hora por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, debiéndose tener en cuenta para sucesivas operaciones, lo dispuesto en la Ley municipal. Real Decreto antes citado y en el de 24 de Marzo de 1891.

Con esta convocatoria principia el periodo electoral en el municipio á que se refiere y rige desde esta fecha el art. 91 de la Ley de 26 de Junio de 1890 y el 58 del Real Decreto de adaptación, cuyos preceptos serán observados fielmente hasta que, terminadas las operaciones de escrutinio general, el Presidente de la Junta la declare disuelta.

Guadalajara 18 de Agosto de 1897.

El Gobernador,  
José Hierro y Alarcón.

Núm. 5

**Presupuestos.**

Para que pueda tener el debido cumplimiento lo prevenido por la Dirección de Administración local en 6 de Mayo de 1886, encargo á todos los señores Alcaldes á quienes la presente interese, se apresuren á remitir á la Contaduría de fondos provinciales un resumen de su presupuesto ordinario aprobado para el ejercicio que cursa, á fin de formar y remitir á dicho Centro directivo el resumen general de todos los parciales en la fecha y forma que todos los años se verifica.

Espero de todos los Sres. Alcaldes que sin más aviso que el presente, darán á este servicio el cumplimiento debido con la urgencia que su importancia merece, evitándome el empleo de otras medidas encaminadas á este mismo fin.

Guadalajara 16 de Agosto de 1897.

El Gobernador,

**José Hierro y Alarcón.**

**ARRENDAMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

*Rectificación al itinerario publicado en el Boletín oficial de 11 de los corrientes:*

En sustitución del Recaudador Subalterno don Gerónimo Huetos, anunciado en dicho itinerario en los pueblos de Cogollor, Alaminos, Inviernas (Las), Sotillo, Torrecuadrada de Valles, Torrecuadrilla, Abanades, Renales, Sotodosos, Padilla del Ducado, Hortezueta de Océn, Villarejo de Medina, Canredondo, Val de San García, Trillo, Huetos y Carrascosa de Tajo, verificará la cobranza del primer trimestre del presente ejercicio, en los días anunciados en el ya mencionado itinerario, el señor D. León Albite.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades de los pueblos expresados.

Guadalajara 13 de Agosto de 1897.—El Arrendatario de la provincia, C. Moreno.

*Otra rectificación.*

La recaudación voluntaria del primer trimestre de los pueblos que á continuación se expresan, tendrá lugar los días que se mencionan asimismo, por no haber podido recaudarse en los anunciados en el itinerario publicado en el periódico oficial, de once de los corrientes.

Casar de Talamanca: Días 27 y 28 de Agosto.

Galápagos: Días 22 y 23 id.

Chiloeches: Días 20 y 21 id.

Fentandar: Días 26 y 27 id.

Guadalajara 13 de Agosto de 1897.—El Arrendatario, C. Morenc.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Ricardo S. Parreño.

**INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 e Instrucción de 13 de Julio siguiente.—Mes de Septiembre de 1897.

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su pro-cedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importe — Pesetas Céts	LIRBO y folio de la cuenta
D. Matías García	Alarilla	22 rústica	Clero	45059 y otros	A'arilla	18 Julio 1894	3 Septiembre 1897	4.º	1.000 40	
Jailan B'nito Chavarri	Madrid	1 terreno	Propios	8472	Tórtola	18 Julio 1899	28 idem	9.º	1.134 30	
Bernardo Ilana	La B'adera	1 idem	»	7902	Card'ñosa	12 Agosto 1890	18 idem	8.º	475 »	
Fermin Varas	Atienza	1 dehesa	»	2897	R'boilosa Jadraque	21 Junio 1892	6 idem	6.º	505 »	
Juan Lorentz	Val de San García	1 monte	»	731	Val de San García	21 Junio 1892	21 idem	6.º	895 »	
Ayuntamiento Valdegrudas	Valdegrudas	1 dehesa	»	651	Valdegrudas	23 Junio 1893	6 idem	5.º	800 »	

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que estos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurren los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 16 de Agosto de 1897.—El Inventor de Hacienda.—P. I.—Luis Ruiz.

**INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

*Anuncio.*

Como consecuencia de la reclamación deducida por el Ayuntamiento de Hita, se anuncia el extravío del resguardo de un depósito necesario de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, que fué constituido en esta Sucursal á nombre del referido Ayuntamiento, y cuyo anuncio se verifica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 41 del Reglamento provisional de 23 de Agosto de 1893, y á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre el referido resguardo, se sirva presentarlo en esta oficina, dentro del término de dos meses; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se considerará nulo y sin ningún valor ni efecto.

Fechas de los ingresos.	Números de		Importe del Depósito	
	Entrada.	Registro	Reales	Cénts
31 Octubre 1860	86	1.216	233	06

Guadalajara 17 de Agosto de 1897.—El Interventor de Hacienda.—P. S.—Luis Ruiz.

**Ayuntamientos constitucionales.**

**TRILLO.**

Don Casildo Ibarrola Hernandez, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente del mismo y Junta local de Sanidad.

Hago saber: A todos los vecinos y ganaderos de los pueblos limítrofes al término municipal de esta villa, como en este día de la fecha y por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de Sanidad, han sido reconocidos todos los ganados de lana por el señor Subdelegado de Veterinaria de este partido de Cifuentes, resultando del mismo que todos los atajos de dicho ganado lanar de esta villa y su término se hallan atacados de la enfermedad variolosa en más ó en menos, por cuyo motivo se han adoptado las medidas convenientes para esta localidad; y se hace público y notorio para los de los pueblos colindantes con este término.

Trillo 14 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Carlos Ibarrola.—El Secretario, Pedro P. Alcolea.

**COBETA.**

En esta Alcaldía se encuentra depositada una mula de las señas que á continuación se expresan, la cual fué recogida por el Sr. Alcalde de esta villa D. Juan Aguado, en la tarde del día 15 del corriente mes de Agosto, la que se halló abandonada en este término municipal.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y pase á recogerla, previo el documento que acredite su propiedad y pago de los gastos ocasionados.

Cobeta 17 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Juan Aguado.

*Señas de la mula.*

Negra, 7 palmos de alzada y de cuatro á cinco años años de edad; tiene morro cano y en la crin un lunar blanco, otro en el costillar derecho y otro

detrás de la oreja del mismo lado. Va desherrada de la mano izquierda.

**TORTOLA**

La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante por segunda vez, por no haberse provisto en la primera, por no estar el Ayuntamiento conforme con los aspirantes; el tiempo para las solicitudes será por diez días, desde la inserción en el *Boletín oficial*; las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde. Su dotación consiste en 900 ptas. anuales.

Tortola 16 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Gregorio Cuadrado.

**LUZON.**

Por Angel Atance y Anastasio López, vecinos de este término municipal en su barrio de Ciruelos, se ha dado conocimiento á esta Alcaldía de que en la noche del día de ayer desaparecieron sin saber en qué forma, ni la dirección que pudieran tomar, del sitio denominado Fuentarros, donde se hallaban pastando en la rastrojera, una caballería mular de la propiedad de cada uno, de las señas que á continuación se expresan, no habiendo podido encontrarlas ni tener noticia alguna, á pesar de las diligencias al efecto practicadas.

En su consecuencia, he dispuesto dar publicidad al hecho por medio del presente anuncio, interesando á los señores Alcaldes y demás Autoridades de la provincia, se sirvan disponer que por los Agentes y dependientes á sus órdenes se practiquen las pesquisas y diligencias convenientes en su busca, y de ser halladas lo manifiesten á esta Alcaldía para que sus dueños pasen á recogerlas con los requisitos y formalidades legales.

Luzón 16 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Nicanor Aguirre.

*Señas de las caballerías.*

Una mula de dos años de edad, sin domar (roma), pelo tordo, de unas cinco cuartas y media de alzada, sin herrar, crin prolongada y tiene una rozadura al rededor del cuello por haber estado encabestrada.

Otra de seis años de edad, pelo negro, con unos pelos blancos en el frente de la cabeza que forman estrella, domada, también roma y herrada de las cuatro extremidades, de alzada algo más de seis cuartas.

**IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL**

En esta Casa se hacen toda clase de impresiones, con prontitud, economía y esmero. Impresiones de obras de lujo y encuadernaciones.

**CALENDARIO ALCARREÑO PARA 1898**

Tirada mínima: 6.000 ejemplares

Contiene las fiestas, ferias y mercados en todos los pueblos de la provincia, Santoral, fases de luna y sol, y otras noticias utilísimas.

Cincuenta ejemplares, 3 pesetas; veinticinco id., 1,75; doce id., 0,85; uno id., 10 céntimos.

Se admiten anuncios para dicho Calendario.

Los pedidos á J. Gómez Crespo, Guadalajara.

IMPRESA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL.